



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 167 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 13 MAYO 2021 .....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° el expediente N° 2852-2021-GGR, sobre Recurso de reconsideración interpuesto por **ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ HINOJOSA** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2020-GR-GR PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del Artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el Artículo 219° menciona que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el inciso a) del numeral 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para la interposición es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en cuanto al recurso interpuesto por el administrado, se verifica que este ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2020-GR-GR PUNO de fecha 31 de enero de 2020, resuelve Cesar por Limite de Edad al servidor Isaias Antonio Rodriguez Hinojosa, Experto en Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-4, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, a partir de 01 de febrero de 2020; Reconoce al servidor, el tiempo de servicios prestados de cuarenta y ocho (48) años, siete (07) meses y veintidós (22) días al 31 de enero de 2020; asimismo en el artículo tercero refiere OTORGAR al servidor ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ





GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 167 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 13 MAYO 2021.....

HINOJOSA el pago de veinticuatro mil doce con 41/100 soles (S/ 24,012.41) por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
Compensación por Vacaciones Truncas	S/ 703.61
Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)	S/ 23,308.80

Que, mediante el Informe N° 207-2021-GR PUNO/ORA, de fecha 05 de abril 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Administración remite recurso de reconsideración a la liquidación de beneficios sociales del solicitante Isaías Antonio Rodríguez Hinojosa con el Informe N° 193-2021-GR.PUNO/ORA-ORH de fecha 22 de marzo del presente año, donde el Jefe de Recursos Humanos concluye en el numeral 4.1 "Regularizar el otorgamiento de la "Compensación por Tiempo de Servicios" a favor del ex servidor don Isaías Antonio Rodríguez Hinojosa la suma de treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro con 85/100 soles/ 37,794.85, debiendo descontarse la cantidad otorgada por Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2020-GR-GR PUNO de fecha 31 de enero de 2020", a la vez refiere no corresponde regularizar el otorgamiento de la compensación vacacional a favor de Isaías Antonio Rodríguez Hinojosa; y el egreso que origine el cumplimiento de la presente se aplicará a las asignaciones genéricas y específicas correspondiente de la unidad ejecutora 001-Sede Puno del pliego: Gobierno Regional Puno, del Presupuesto del Sector Público. Es como sigue a continuación:

Nivel Remunerativo	: F - 4
Remuneración MUC	: S/. 776.96
<b>LIQUIDACIÓN:</b>	
Tiempo de Servicios	: 48 años, 07 meses y 22 días al 31 de enero de 2020.
Rem. MUC	S/ 776.96 X 48 Años = S/ 37,294.08
MUC	S/ 64.75 X 07 Meses = S/. 453.25
MUC	S/ 2.16 X 22 Días = S/. 47.52
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>S/. 37,794.85</b>

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 453-2018-GR-GR PUNO de fecha 21 de diciembre de 2018, resuelve "ESTABLECER que de la evaluación y análisis del presupuesto analítico de personal – PAP del sistema de pago del régimen 276 y Decretos N° 057-86-PCM y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se evidencia la existencia de múltiples errores en la elaboración de planillas de los trabajadores detallados en el Informe Técnico N° 497-2018-GR PUNO/ORA-ORH, respecto a la aplicación de normas que se encuentran vigentes, que afectan el derecho a una remuneración justa y equitativa a la PEA laboral existente" y en el artículo 2° expresa: "DISPONE, que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 001 Sede Puno, implemente la elaboración del NUEVO PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL – PAP, con los cálculos y costos debidamente formulados de acuerdo a las normas vigentes, validando los nuevos montos en las planillas del personal";





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 167 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 13 MAYO 2021 .....

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2019, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1442, así como de lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, en ese marco, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2019 señala que los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, se componen de: i) ingresos de carácter remunerativo, que comprende el Monto Único Consolidado (MUC); y, los ii) ingresos de carácter no remunerativo, que comprende al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), al Incentivo Único - CAFAE, a los ingresos por condiciones especiales, y a los ingresos por situaciones específicas;

Que, el inciso a, literal 1, numeral 6.6, artículo 6º, del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece sobre el ingreso por condiciones especiales: "1. *Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga: a) A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones*";

Que, el literal 4, numeral 6.2, artículo 6º, del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "4. *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado*";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, establece en las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, establece: "La *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público*";

Que, de la revisión del expediente administrativo bajo análisis, se advierte que el señor Isaiás Antonio Rodríguez Hinojosa, con fecha 21 de febrero de 2020, ha interpuesto el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2020-GR-GR PUNO, fundamentando básicamente lo siguiente: " (...) 2. *EN LO QUE RESPECTA A LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIOS – CTS (...) en aplicación al numeral 4.5, del Artículo 4 del Decreto Supremo 420, que señala que la compensación por tiempo de servicios que percibe el servidor nombrado equivale al 100% del MUC correspondiente al Nivel Remunerativo al momento de cese, por cada año*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 167 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 13 MAYO 2021.....

de servicio, así como de forma proporcional por los meses y día prestados. Es decir, en mi caso se debe considerar el cálculo de CTS con el monto de S/. 796.39 que corresponde al Nivel F-5, por 48 años 7 meses y 22 días alcanzados conforme lo establece el informe Escalafonario N° 10-2020-GR PUNO/ORA-ORH-APE de la Oficina de Recursos Humanos y no como se aplicó en la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2020-GR-GR PUNO en la que se hace mención al Artículo 54° del Decreto Legislativo 276 en forma erróneamente (...)" En el fundamento del recurrente conviene hacer las siguientes precisiones, analizado la documentación presentada por el recurrente, éste no habría presentado medio probatorio que valide contar con el Nivel Remunerativo F-5, al respecto se tiene el Informe Escalafonario N° 10-2020-G.R. PUNO/ORA-ORH-APE de la Oficina de Recursos Humanos, que detalla, el Sr. Isaías Antonio Rodríguez Hinojosa, venía ocupando el cargo de Experto en Sistema Administrativo II, con el Nivel Remunerativo F-4 de la Gerencia de Desarrollo Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, y además se verifica en la Boleta de Pago de Remuneraciones del Gobierno Regional Puno, correspondiente al mes de enero del año 2020, está en el Nivel Remunerativo F-4;

Que, conforme lo señala el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al ciento por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda; en ese sentido se tiene el Informe N° 193-2021-GR.PUNO/ORA-ORH de fecha 22 de marzo del presente año, de la Oficina de Recursos Humanos donde se verifica los argumentos y fundamentos por el cual en el extremo 3.3.4 se indica que corresponde REGULARIZAR y RECONOCER a favor de don ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ HINOJOSA, la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 85/100 Soles (S/. 37,794.85), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS del ex servidor recurrente, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, cargo de Experto en Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo "F-4" del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Fondo de Pensiones, y remitiéndonos a las conclusiones de dicho informe que constituye opinión técnica especializada de la instancia competente en este caso Recursos Humanos es que se debe regularizar el otorgamiento de la "Compensación por Tiempo de Servicios" a favor del ex servidor don Isaías Antonio Rodríguez Hinojosa la suma de treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro con 85/100 soles, S/. 37,794.85, debiendo descontarse la cantidad otorgada por Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2020-GR-GR PUNO de fecha 31 de enero de 2020, a la vez refiere; dicho sustento no corresponde regularizar el otorgamiento de la Compensación Vacacional a favor de Isaías Antonio Rodríguez Hinojosa; y el egreso que origine el cumplimiento de la presente se aplicará a las asignaciones genéricas y específicas correspondiente de la unidad ejecutora 001-Sede Puno del pliego: Gobierno Regional Puno, del Presupuesto del Sector Público. Por tanto, los aspectos técnicos han sido valorados en el Informe Escalafonario N° 10-2020-G.R. PUNO/ORA-ORH-APE, de fecha de 14 de enero de 2020, el cual ha constituido el sustento técnico para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2020-GR-GR PUNO; y mediante el Informe N° 193-2021-GR.PUNO/ORA-ORH de fecha 22 de





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 167 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 13 MAYO 2021

marzo de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos regulariza el Otorgamiento de la "Compensación por Tiempo de Servicios";

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con los párrafos que anteceden, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado deberá ser declarado Fundado en Parte contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2020-GR-GR PUNO; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2 del Artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y

Estando a la Opinión Legal Nº 154-202-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** en parte el Recurso de reconsideración interpuesto por **ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ HINOJOSA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2020-GR-GR PUNO, en el extremo del Pago de la Compensación de Tiempo por Servicios, siendo aplicable conforme al numeral 4.5 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF. En lo referente al extremo 4.2 del Informe Nº 207-2021-GR PUNO/ORAJ, no corresponde regularizar el otorgamiento de la compensación vacacional. En lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2020-GR-GR PUNO, quedan vigentes conforme están establecidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR Y AUTORIZAR** el pago de treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro con 85/100 soles (S/. 37,794.85) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del ex servidor don **ISAIAS ANTONIO RODRIGUEZ HINOJOSA**, debiendo DESCONTARSE la cantidad otorgada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 044-2020-GR-GR PUNO.

**ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR** el Informe Nº 193-2021-GR.PUNO/ORAJ-ORH, como parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



AGUSTIN LUQUE CHAYNA  
GOBERNADOR REGIONAL (E)